



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA
Auto-180

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 110013343- 061- 2019 – 00311 -00
DEMANDANTE: Martha Socorro Manjarrés y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional

1. ANTECEDENTES

Los señores Martha del Socorro Manjarrés Angulo, Julie Alexandra Luque Manjarrés y William Armando Luque Manjarrés, mediante apoderado interpusieron demanda en ejercicio la acción ejecutiva, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, derivados de las condenas judiciales impuestas a la entidad accionada en primera y segunda instancia dentro del proceso de reparación directa con radicado 2004-1513.

El conocimiento del presente asunto correspondió en primera medida al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, corporación que en providencia del 25 de julio de 2019 la remitió por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, porque el título es producto de una sentencia proferida por ese despacho (fls. 15-16 c.1).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, por providencia del 10 de octubre de 2019 declaró su falta de competencia por cuantía y remitió el presente asunto a los juzgados administrativos correspondiéndole por reparto a este estrado (fls. 23-27 c.1).

El 2 de diciembre de 2019, este Estrado libró mandamiento de pago (fl. 33-39 c.1).

El 5 de diciembre de 2019 fue notificado por correo electrónico el mandamiento a las partes (fl. 40)

El 12 de diciembre de 2019 la Nación Ministerio de Defensa Nacional presentó contestación a la demanda (fl.50-54), donde alegó la falta de competencia, pero no a título de reposición al mandamiento de pago como estipula el numeral 3 del

artículo 442 del Código General del Proceso, ni dentro del termino que trataba el artículo 318 del CGP, norma aplicable a la época de notificación del mandamiento, por lo que se entenderá el escrito solo como contestación.

El 17 de noviembre de 2020 se fijó en lista las excepciones, pero conforme a lo establecido en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011. La cuales fueron descorridas por el apoderado actor advirtiendo que las mismas no se ajustaban a lo preceptuado en al artículo 442 del CGP.

En consecuencia, se declarará la nulidad de la fijación en lista del presente proceso hecha el 17 de noviembre de 2020 conforme al artículo 175 de la ley 1437, por cuanto las excepciones de merito se corren por auto conforme lo regla el artículo 443 del C.G.P. por diez (10) días y se ordenará se correr el respectivo traslado.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declárese la nulidad de la fijación en lista del presente proceso hecha el 17 de noviembre de 2020 conforme al artículo 175 de la ley 1437, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Diego Mauricio Góngora Manrique quien se identifica con tarjeta profesional 89.197, correo electrónico dimagoma@hotmail.com., como apoderado sustituto de la parte ejecutante conforme a la sustitución del mandato aportado al expediente el 7 de septiembre de 2020.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Cristhy Alexandra Jaime Barbosa quien se identifica con tarjeta profesional 211.741, correo decun.notificacion@policia.gov.co y ardej@policia.gov.co para que actúe como apoderado de la parte ejecutada Policía Nacional conforme al mandato obrante a folio 54 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristhy A. Jaime'.

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

LMP

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 23/02/2021, fue notificada en el ESTADO No. 6 del 24/02/2021.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
--

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*8a979fe03cd78fd15addf29c7c8bdfff3aofab58cffbf38a38f13b8b8499
4a2f*

Documento generado en 23/02/2021 07:56:03 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

--